

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Nro. 088/92
Sucre, 24 de julio de 1992**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Municipal Nro 030/92 de 3 de mayo de 1992, el H. Concejo Municipal en virtud de haberse violado el art. 5to, del Reglamento de Procesos Administrativos, dentro del proceso interno instaurado en contra del Administrador del Complejo Frigorífico Municipal, declaró la anulación de obrados hasta fs. 20 inclusive, suspendiendo de sus funciones al Sr. ALFREDO ROMERO.

Que, conforme al Tribunal de Procesos Administrativos a fs. 92 se emitió nuevo Auto Inicial del Proceso, calificando la falta en la causal prevista en el art. 3ro. inc. a) del Reglamento de Procesos Administrativos, con relación al art. 9 inc. g) del Reglamento de la Ley General del Trabajo, disponiendo la comparecencia del denunciado a efectos de prestar su declaración informativa.

Que, en base a dichos actuados judiciales, auto inicial de Proceso de fs. 92, declaraciones informativas y demás antecedentes procesales, en aplicación del art. 13 del reglamento de Procesos Administrativos, el Tribunal Interno de Procesos Administrativos, de la H. Alcaldía, en uso de sus atribuciones, dictó Resolución de 1ro. de junio de 1992, declarando al Procesado ALFREDO ROMERO, como autor de ABUSO DE CONFIANZA, en contra de los intereses de la H. Alcaldía Municipal, mereciendo como sanción la destitución de su cargo.

Que, radicada la causa en el Concejo Municipal, en aplicación del art. 15 del Reglamento de Procesos Administrativos, las Comisión Jurídica, previo análisis de la documentación tomándose en cuenta el art. 397, del Código de Procedimiento Civil que señala que las pruebas deben ser apreciadas por el Juez, de acuerdo a la valoración que les otorgue la Ley, o conforme a su prudente criterio y sana crítica, hecho que no ha sido contemplado por el tribunal de 1era. Instancia, dada la inconsistencia de las pruebas aportadas por lo que emitió el dictamen de 21 de julio de 1992.

Que, los documentos que se acompañan la ratificación de prueba, declaración de testigos, evidencia que el Administrador del Frigorífico Municipal, ha obrado con falta de Organización, en la adjudicación y control de cueros de res.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1ro. en aplicación del art. 15 del Reglamento de Procesos Administrativos, de la H. Alcaldía Municipal, REVOCA, la Resolución de 1 de junio de 1992, sancionand al Señor ALFREDO ROMERO ARCE, Administrador del Frigorífico Municipal, con la suspensión del ejercicio de sus funciones por el lapso de 30 días calendario, sin goce de haberes, todo conforme el inc. d) del art. 17 del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Alcaldía Municipal, debiendo una vez cumplida la sanción ser restituído en sus funciones.

Art.2do. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Pdta. Aldo Quaglini Rentería.
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Estela P. de Nuñez.
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL